

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA LA CONCESION DE AYUDAS DE ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL PARA LAS UNIDADES DE CONVIVENCIA AFECTADAS POR LA CRISIS DEL COVID-19 DEL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para dar respuesta a los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 pone en marcha la convocatoria extraordinaria de una ayuda económica no periódica para paliar las situaciones más urgentes de las unidades de convivencia empadronadas y residentes en el municipio con dificultades económicas para hacer frente al pago del alquiler de la vivienda habitual y permanente durante los meses de marzo y abril del año 2020.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de las presentes bases es fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones a aquellos arrendatarios que se encuentren en una situación de dificultad económica causada por la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, por haber quedado extinguida su relación laboral o haber sido incluido en un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE), sin que el empresario complementara la diferencia retributiva hasta alcanzar la totalidad de la retribución anterior a la inclusión en el ERTE, o haber cesado la actividad en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, incluida en alguno de los supuestos de suspensión obligatoria de la actividad recogido en el Real Decreto 463/2020.

La finalidad de la convocatoria es otorgar ayudas para el pago de alquiler correspondiente a los meses de marzo y abril del año 2020 a las unidades de convivencia afectadas por la crisis del COVID-19.

Los beneficiarios por la naturaleza de la subvención quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 2. -Bases reguladoras.

1. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid N° 247, de 17 de octubre de 2017.

2. Para lo no previsto en las mismas se regulará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y su Reglamento de desarrollo (en adelante RGLS) y en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación

3. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia no competitiva. En caso de que las solicitudes que reúnan los requisitos superasen el crédito presupuestario asignado a esta convocatoria podría suplementarse dicho crédito para poder atender todas las peticiones. Si este aumento del crédito presupuestario no fuera posible, se concederían atendiendo al orden de llegada de las solicitudes

Artículo 3. Crédito presupuestario

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán al Programa y Partida de la Concejalía de Familia, Servicios Sociales, Vivienda y Distrito Centro 109.2313.48001 denominada "Ayudas a la Vivienda", dentro del estado de gastos del Presupuesto vigente, siendo el importe máximo estimado de 500.000 euros.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda

La ayuda económica será de 600 euros para el alquiler de la vivienda habitual del mes de marzo de 2020, y 600 euros para el alquiler de la vivienda habitual del mes de abril de 2020, por lo que la cuantía máxima por solicitud será de 1.200 € por unidad de convivencia y vivienda.

En el caso de que el importe correspondiente a la renta mensual por alquiler de la vivienda sea inferior a 600 €, el importe de la ayuda será la equivalente a la citada renta mensual de alquiler de la vivienda. En ese caso, la cuantía máxima por solicitud será equivalente al importe de las rentas mensuales de marzo y abril de 2020 por unidad de convivencia y vivienda.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas para el pago de alquiler de la vivienda habitual de los meses de marzo y abril del año 2020, los arrendatarios de una vivienda destinada a vivienda habitual y, en su caso, quien conviva con él en una misma vivienda, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho inscrita en el Registro de Uniones de Hecho, del municipio de Las Rozas de Madrid afectados por la crisis de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 y reúnan las siguientes condiciones:

a) Que el arrendatario obligado a pagar la renta de alquiler y, en su caso, quien conviva con él en una misma vivienda, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho inscrita en el Registro de Uniones de Hecho, pase a estar en situación de desempleo o incluido en un ERTE sin que el empresario complemente la diferencia retributiva hasta alcanzar la totalidad de la retribución anterior a la inclusión en el ERTE, o, en el caso de estar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que hayan tenido que cesar la actividad por estar incluida la misma en alguno de los supuestos de suspensión obligatoria de la actividad incluidos en el Real Decreto 463/2020. Dicha situación debe de haberse producido como consecuencia de la declaración del estado de alarma, por lo que ha de ser de fecha igual o posterior al 14 de marzo de 2020.

b) Por lo tanto el beneficiario de la ayuda y, en su caso, quien conviva con él en una misma vivienda, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho inscrita en el Registro de Uniones de Hecho, deberá tener un contrato de arrendamiento en vigor de vivienda habitual en los meses de marzo y abril del año 2020 y estar empadronado en dicho domicilio en los meses que solicita la ayuda del alquiler de vivienda, así como, no tener ninguna vivienda en propiedad en el municipio de las Rozas de Madrid los titulares del contrato de arrendamiento. (A estos efectos se excluye de tal consideración las titularidades indivisas o la nuda propiedad de una o varias viviendas y, en el caso de separación o divorcio, que el uso y disfrute de la misma se haya atribuido al otro cónyuge).

Se considerará unidad de convivencia, a los efectos previstos para esta convocatoria, a la persona solicitante mayor de edad y, en su caso, a quienes vivan con ella en una misma vivienda, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho inscrita en el registro de uniones de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, por tutela o acogimiento familiar.

Se considerarán miembros de la unidad de convivencia los parientes consanguíneos hasta el segundo grado de la persona que forme unión de hecho con la persona solicitante o titular de la prestación, así como los menores que aquella tenga a su cargo por tutela o acogimiento familiar.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que se ha suspendido la atención presencial en las oficinas municipales.

La tramitación podrá ser también presencial, a través de sus Registros Generales del Ayuntamiento sito en Plaza Mayor nº 1, Las Rozas en horario de lunes a viernes de 8.30 a 14.00 y de 15.30 a 20.00 h o en Paseo de los Alemanes nº 31, Las

Matas (Centro Cívico Social) en horario de lunes a viernes de 8.30 a 14.00 h, cuando las autoridades sanitarias levanten la prohibición de libre circulación por la vía pública.

En cuanto al plazo y forma de presentación de solicitudes, se realizará de la siguiente manera:

- 1) Las solicitudes, que deberán dirigirse a la Concejalía de Familia, Servicios Sociales, Vivienda y Distrito Centro, se presentarán por vía telemática a través del Portal del Ciudadano de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, donde estará disponible el modelo de solicitud normalizado para la obtención de dichas subvenciones reguladas en la presente convocatoria:

https://portalciudadano.lasrozas.es/portal/noEstatica.do?opc_id=119&pes_cod=2&ent_id=3&idioma=1

- 2) Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid admite las modalidades que se recogen en la sección de "Requisitos":

https://portalciudadano.lasrozas.es/portal/requisitos.do?pes_cod=2&ent_id=3&idioma=1

§ Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y los certificados reconocidos incluidos en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación.

§ Para personas jurídicas y empresas, se admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

El plazo de presentación de solicitudes, junto con el resto de la documentación, será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes, conforme al modelo del Anexo I de la presente convocatoria, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

A. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjero (NIE). En caso de ser residente de la Unión Europea y no tener D.N.I. deberá aportar fotocopia del Pasaporte y Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión). En el caso de autorizar su consulta mediante el Anexo II no será necesario presentarlo.

B. Autorización de consulta del empadronamiento de los titulares del contrato de arrendamiento mediante el Anexo II.

C. Declaración responsable y autorización de consulta de datos, según modelo Anexo II de la presente convocatoria, de los siguientes conceptos:

1.- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- No haber obtenido ninguna subvención, de organismo público ni privado, para el pago de alquiler de la vivienda habitual correspondiente a los meses de marzo y abril del año 2020.

Si el número de miembros que componen la unidad de convivencia superase cinco deberían aportar varios Anexos II

D. Documento a terceros que acredite el número de cuenta bancaria donde se hará el ingreso de la ayuda. En los casos en que los meses de alquiler del mes de marzo y abril no se hayan podido pagar al propietario, deberá unir a la solicitud una declaración jurada del propietario estipulando tal extremo e indicando su número de cuenta para poder pagarle directamente al propietario.

E. En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones. En el caso de autorizar su consulta mediante el Anexo II no será necesario presentarlo.

F. En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado o justificando el cese mediante la aportación del alta en el IAE acreditando que el epígrafe de alta se corresponde con una actividad de las suspendidas por el Real Decreto 463/2020

G. Certificado de empresa o autoridad laboral competente en la que se acredite su inclusión en un ERTE, así como que la empresa no complementa la diferencia hasta alcanzar la retribución percibida con anterioridad a la inclusión en el ERTE.

H. Certificado de titularidad catastral de los titulares del contrato de arrendamiento. En el caso de autorizar su consulta mediante el Anexo II no será necesario presentarlo.

I. Contrato de arrendamiento de la vivienda habitual que se encuentre en vigor para los meses de marzo y abril del año 2020. En el caso excepcional que el contrato de arrendamiento no estuviera a nombre del cónyuge o pareja que ha visto mermada su situación económica por los supuestos que se contemplan en esta convocatoria deberá acreditar su condición de cónyuge o pareja mediante la presentación del Libro de Familia o inscripción de la declaración de constitución como pareja de hecho

J. Justificante del pago de alquiler de la vivienda habitual de los meses de marzo y abril del año 2020. En el caso de no haber pagado dichos recibos y como aparece en el apartado D deberá aportarse una declaración responsable del

propietario estipulando tal extremo e indicando su número de cuenta para poder pagarle directamente al propietario.

k. Libro de familia del solicitante y/o Certificado de Inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

En el caso de no autorizarse la consulta para el apartado A, B, E y H deberán aportarse los documentos y/o certificados correspondientes en el plazo de presentación de la solicitud de ayuda.

Sólo se admitirá una solicitud por titularidad del inmueble arrendado y únicamente se concederá una ayuda por el arrendamiento de la vivienda habitual.

Artículo 7. Procedimiento y resolución

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS. La aprobación de las Bases y Convocatoria se realizará por la Junta de Gobierno Local. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Familia, Servicios Sociales, Vivienda y Distrito Centro, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El estudio y evaluación de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se realizará en el seno de la Concejalía de Familia, Servicios Sociales, Vivienda y Distrito Centro por una Comisión, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Concejal-Delegado de Familia, Servicios Sociales y Vivienda y Distrito Centro, o persona en quien delegue.

Vocales: Dos empleados públicos municipales adscritos a la Concejalía, si bien, uno de ellos deberá actuar como Secretario.

La Comisión, que ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los *artículos 15 a 18, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*. Podrá solicitar en sus sesiones la asistencia de personas vinculadas al Ayuntamiento al objeto de coadyuvar en sus tareas e informar lo que se estime conveniente.

Una vez examinadas todas las solicitudes, la Comisión, previo informe de fiscalización previa por la Intervención municipal, elevará al Concejal de Familia, Servicios Sociales, Vivienda y Distrito Centro la propuesta/s de los distintos Lotes que proceda conforme a los requisitos y criterios establecidos para la concesión o denegación de la ayuda. Al objeto de facilitar la gestión de las solicitudes, el órgano instructor podrá requerir de los solicitantes, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes.

Esta misma propuesta/s de los distintos Lotes se elevará a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, cuyo acuerdo se publicará en su página web [www.lasrozas.es], deberá indicar la cuantía de la ayuda, el beneficiario, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su aplicación. Contra dicho Acuerdo podrá interponerse por los interesados el recurso administrativo potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se recurre en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación, sin perjuicio de interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de la Resolución en la página web del Ayuntamiento.

Las solicitudes que hayan sido denegadas, además de su publicación indicada en el párrafo anterior, se comunicarán por escrito a los interesados

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir del día de la conclusión del plazo de presentación de las solicitudes de participación. Aquellas solicitudes que no hubieran sido resueltas en este plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 8. Pago de las ayudas concedidas. Justificación de las ayudas

El abono de las ayudas concedidas consistirá en una prestación económica que se formalizará mediante transferencia bancaria usando los datos bancarios facilitados en la solicitud.

Como las ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, de acuerdo con el artículo 30.7 de la Ley general de Subvenciones, no requerirá otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

Artículo 9. Publicación de la convocatoria y recursos.

La presente convocatoria deberá publicarse en la página web municipal [www.lasrozas.es], en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para su general conocimiento.

Contra la presente se podrá interponer el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano administrativo que la ha aprobado dentro del plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación; todo ello sin perjuicio de interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses desde esta publicación.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento las incidencias que puedan darse.

2. La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de la ayuda concedida, estando obligados a reintegrar al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid las cantidades percibidas indebidamente y los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las sanciones y/o acciones legales que puedan derivarse de esta u otras convocatorias.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

4. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

5. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Artículo 11. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas por la presente convocatoria serán incompatibles con otras de la misma finalidad cualquiera que sea la Administración o Entidad que las conceda.

Artículo 12. Control.

El Ayuntamiento, podrá realizar las comprobaciones necesarias respecto de las ayudas concedidas.

El control de las obligaciones exigidas en la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por la Concejalía de Familia, Servicios Sociales, Vivienda y Distrito Centro.

Artículo 13.- Reintegro de las ayudas.

1) El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2) Las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la

procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3) Igualmente, procederá el reintegro de la subvención cuando la misma haya sido obtenida mediante la facilitación de datos erróneos, inciertos o incompletos.

4) Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

5) Referencia al Art. 308 del Código Penal

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, es preciso poner de manifiesto a todos los agentes que participan en procesos de subvenciones públicas lo siguiente:

El artículo 308 del Código Penal incluye la tipificación como delito, penado con prisión, multa y pérdida de la condición de beneficiario de subvenciones, el falseamiento de las condiciones de obtención de una subvención, su ocultamiento - en el caso de hubiese condiciones que impidiesen obtenerla- o la aplicación de la subvención a fines distintos a los que fue destinada.

La entidad solicitante (o la entidad firmante del convenio, o beneficiaria de la subvención) debe de ser consciente de lo que este precepto representa y la obligación del Ayuntamiento de actuar en consecuencia en el caso de detectarse indicios relativos al citado incumplimiento.

Artículo 14.- Ley orgánica de protección de datos de carácter personal.

En virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de que los datos personales solicitados serán incorporados en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Las Rozas con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas de la misma.

De no indicarlo expresamente en el impreso de solicitud, se entiende que el solicitante autoriza las consultas referidas en el apartado 7.2 de esta convocatoria. En el caso de que en la documentación aportada a lo largo del proceso se incorporen datos de carácter personal distintos a los del/de los firmante/s de la solicitud de ayuda, el/los mismo/s deberán informar a dichas personas de los extremos contenidos en este apartado y estar en disposición de acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento de Las Rozas el ejercicio de dicha información. Puede ejercitar,

en los casos que proceda, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Las Rozas (Plaza Mayor, 1).

Aprobado en Junta de Gobierno Local del Ayto. de Las Rozas de Madrid el 30 de abril de 2020

INFORMACION ADICIONAL EN:

<https://www.lasrozas.es/sanidad-y-servicios-sociales>

- **PLAZO DE SOLICITUD:** Anuncio del extracto de las Bases publicadas en el BOCM nº 115 el jueves 14 de mayo del 2020. El plazo de solicitud comienza el viernes 15 de mayo y **finaliza el miércoles 3 de junio de 2020**
- **INCIDENCIAS ADMINISTRACION ELECTRONICA:** Si a lo largo del proceso de registro de solicitud en el portal del ciudadano se producen incidencias informáticas pueden ponerse en contacto con **administracionelectronica@lasrozas.es**
- **PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:**

La tramitación podrá realizarla preferentemente a través del **portal del ciudadano** en el siguiente enlace:

https://portalciudadano.lasrozas.es/portal/noEstatica.do?opc_id=190&asu_mod_cod=203&asu_cod=484&asunto=484&aplcorreo=4&pes_cod=2&ent_id=3&idioma=1

O bien, en las **Oficinas de Correos:** de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 h, principalmente a través del **Registro Virtual Electrónico (ORVE) dirigido al AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID**, en:

C/ Escuelas Católicas, 2. Las Rozas de Madrid.
C/ Castillo De Atienza 2 Bis. Las Rozas de Madrid.
C/ San José Obrero 13 (Las Matas). Las Rozas De Madrid.

O bien, **por correo postal certificado en las oficinas de Correos** en el que se haga constar en la solicitud día y hora de entrega a:

Concejalía de Familia, Servicios Sociales, Vivienda y Distrito Centro
C/ Comunidad de La Rioja nº 2.
Las Rozas de Madrid 28231.

- **CONSULTAS SOBRE LAS BASES:** deben dirigirlas a la Concejalía de Familia, Servicios Sociales, Vivienda y Distrito Centro en:
Email: familiayserviciosociales@lasrozas.es
Teléfonos: **91 757 99 63**, **91 757 95 42** y **91 757 95 40** de lunes a viernes de 9 a 15 h.